



**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 2 de octubre del 2020
Oficio No. ECO.03.1488/2020
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20

Razón Social SAMETSA, S.A. DE C.V.
Domicilio JULIAN DE LOS REYES, NO. 230 COL. CUARTEL CASANOVA SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 26 de junio del 2020, presentado por la empresa **SAMETSA, S.A. DE C.V. (Promovente)** a través de su Representante Legal; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 26 de junio del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad recolección, transporte y almacenamiento, registrado en oficialía de partes con el número **900**, al cual se le asignó el No. de Folio **195/07.20**.
2. Que el 27 de agosto del 2020, en alcance a su trámite la **Promovente** a través de su Representante Legal, ingreso en esta Secretaría el escrito de fecha 27 de agosto del 2020, registrado en oficialía de partes con el No. **1162**, presentando el Oficio No. ECO.03.1131/2020 de fecha 21 de julio del 2020, de respuesta a la opinión técnica en materia de impacto ambiental.
3. Que el 15 de septiembre del 2020, en alcance a su trámite la **Promovente** a través de su Representante Legal, ingreso en esta Secretaría documentación complementaria registrada en oficialía de partes con el No. **1325**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-434/10.20

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 26 de junio del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Almacenamiento de los residuos, **Polvos de colectores, óxidos de zinc, polvos heardings**, al que se asignó el No. de folio **195/07.20**.
- IV. Que el 27 de agosto del 2020, en alcance a su trámite, la **Promovente** a través de su Representante Legal, presentó el Oficio No. ECO.03.1131/2020 de fecha 21 de julio del 2020, de respuesta a la opinión técnica en materia de impacto ambiental. En el que se determina que el proyecto "**SAMETSA, S.A. DE C.V., "Almacén, Separación y Venta de Residuos No Peligrosos"**", no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental de esta Dependencia. Entre los residuos que se manifiestan en el referido oficio están **Óxidos de Zinc, Polvos de colectores y sus derivados**.
- V. Que el 15 de septiembre del 2020, en alcance a su trámite la **Promovente** a través de su Representante Legal, ingreso en esta Secretaría la siguiente documentación complementaria:
 - a) *Formato SEGAM-DNORM-RI-06 de solicitud de autorización para empresas de servicios de manejo de residuos industriales no peligrosos, debidamente requisitado con la información, que se solicita, únicamente para la modalidad de **almacenamiento**.*
 - b) *Copia simple de la Licencia de uso de suelo municipal de fecha 6 de octubre del 2008, para el uso como **almacén**.*
 - c) *Recibo de pago de fecha 9 de septiembre del 2020 por concepto de Licencia de uso de suelo.*

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-434/10.20

- d) Plano de ubicación del predio en el plan de centro de población estratégico de San Luis Potosí, que ubica a la empresa en el Área CC-3, de comercio y servicios central.
- e) Mapa de distribución de superficies del almacén.
- f) Informe de resultados de prueba CRIT de los residuos que solicita manejar.
- g) Plan de atención a contingencias.

VI. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, al que se asignó el No. de Folio **195/07.20**, la cual cumple con el artículo 17 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente, para la modalidad de almacenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos

SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20

Para el almacenamiento de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **Óxidos de Zinc, Polvos de colectores y sus derivados.**

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados,

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-434/10.20

etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO. Así mismo, deberá asegurarse de que los residuos que les encomiende los generadores, para su manejo, no se encuentren en los supuestos del artículo 32 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, independientemente de que cuenten con el análisis CRIT.

TERCERO. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

CUARTO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos establecidos en esta Renovación, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Concluido el plazo establecido en Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

SEXTO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

SÉPTIMO. La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

OCTAVO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.



AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-434/10.20

NOVENO. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

DÉCIMO. La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Presentar en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, copia simple de la Licencia de Uso de suelo actualizada.
2. Deberá firmar el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, conservando la copia respectiva para su archivo. Conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 30 del RRINP.
3. La **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción III del RRINP.
4. La **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. La **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames de los residuos que maneje, por lo que deberá tener actualizado y avalado por la Dirección de Protección Civil correspondiente, el Plan de Contingencias y, contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP. Con fundamento en el artículo 19 fracción IV del RRINP.
6. La **Promovente**, debe contar con personal capacitado para el almacenamiento de los RINP, que maneje.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-434/10.20

7. La **Promovente** deberá llevar la Bitácora sobre los Residuos Industriales No Peligrosos a almacenar, empleando los Formatos SEGAM-DNORM-RI-09, 10 y 11.
8. Los RINP no podrán permanecer en el sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean enviados a reciclaje, reúso, tratamiento o disposición final. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
9. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.
10. Para los residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, señalados en la presente autorización, se prohíbe su disposición temporal en sitios de transferencia, en sitios no autorizados, así como la disposición final en rellenos sanitarios, que no cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

UNDÉCIMO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en su Autorización, renovaciones y modificaciones, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

DUODÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada ante esta Secretaría, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 142 demás relativos del CPAESLP.

DECIMOTERCERO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-434/10.20

DECIMOCUARTO.- Hacer del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

DECIMOQUINTO.- Notificar a la empresa **SAMETSA, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

ATENTAMENTE



LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales no Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.ceaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 145, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.*

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0434/10.20**
No. de Oficialía de partes: **900, 1162, 1325**
No. de Folio: **195/07.20**
Minutario



LMO/MES/RMGH

 pdfelement